



República Oriental del Uruguay
Armada Nacional
Prefectura Nacional Naval

Disposición Marítima N° 120

Montevideo, noviembre 4 de 2008.-

**REQUISITOS DE EQUIPAMIENTO Y REPORTES PARA LOS BUQUES PESQUEROS
DE BANDERA NACIONAL DE MÁS DE 10 T.R.B.
Y CON PERMISOS DE PESCA CATEGORÍA "C" Y CATEGORÍA "D" QUE DEBEN
POSEER EQUIPOS VMS (VESSEL MONITORING SYSTEM)**

VISTO: I) De acuerdo a la Resolución de DINARA N° 8/2000 del 3 de Febrero de 2000, la Resolución del M.G.A.P. 11919/2002 del 20 de Agosto de 2002 y el Decreto PE N° 481/007 del 3 de Diciembre de 2007.-----

II) el equipo de referencia debe contar con las siguientes prestaciones:

- funcionamiento en todo tiempo,
- ser a prueba de interferencias y
- transmitir automáticamente la información de fecha, hora, posición e identificación, rumbo y velocidad del buque en tiempo real.-----

CONSIDERANDO: I) La operativa de la flota pesquera, con buques que realizan actividades más allá de las 200 millas náuticas.-----

II) Que la operativa de los buques pesqueros enarbolando Pabellón Nacional adquiere capital importancia dado que la actividad que desarrollan está relacionada con la preservación de los recursos y el cumplimiento de las normativas, tratados y acuerdos internacionales cuyo incumplimiento puede afectar la imagen de nuestro País.-----

III) Que la obligación de la Autoridad Marítima, a través de la Dirección Registral y de Marina Mercante impone la de cumplir con el control del equipamiento de comunicaciones instalados, verificando su correcto funcionamiento de acuerdo a las normativas nacionales e internacionales que el país ha ratificado y a través de la Dirección de Tráfico Marítimo, el control de los reportes de posiciones de los buques pesqueros de bandera nacional.-----

ATENTO: A la necesidad de asegurar que los equipamientos de V.M.S. cumplan con las prestaciones señaladas anteriormente, a fin de poder cumplir con el control establecido por la legislación nacional mencionada en el VISTO, y a lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 256/992 que establece la Organización y Funciones de la Prefectura Nacional Naval._____

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

1.- Todos los buques pesqueros de más de 10 T.R.B. que enarboles Pabellón Nacional y posean Permisos categorías A, B y C cuando ejerzan actividades en aguas jurisdiccionales uruguayas, en su Zona Económica Exclusiva o en la Zona Común de Pesca establecida en el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, deberán poseer equipos V.M.S. que reporten en forma automática la información de fecha, hora, posición, identificación, rumbo y velocidad cada una hora a la Autoridad Marítima Nacional (**DIMAR PESCA@armada.gub.uy;** y **VMS@dimar.com.uy**) y a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) (**VMS@dinara.gub.uy**)._____

2.- Todos los buques pesqueros que enarboles Pabellón Nacional y posean Permisos de Pesca en la Categoría "C" y "D" cuando ejerzan actividades fuera de las aguas jurisdiccionales uruguayas deberán poseer equipos V.M.S. que reporten en forma automática la información de fecha, hora, posición, identificación, rumbo y velocidad como mínimo cada cuatro horas a la Autoridad Marítima Nacional (**DIMAR PESCA@armada.gub.uy;** y **VMS@dimar.com.uy**) y a la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos (DINARA) (**VMS@dinara.gub.uy**)._____

3.- Todos los buques pesqueros de Bandera Nacional que estén obligados a poseer equipos V.M.S. deberán tener los mismos energizados permanentemente, salvo que estén efectuando reparaciones en diques o varaderos o que se encuentren en Puerto Nacional.—

4.- A partir de promulgada la presente, no será despachado ningún buque pesquero nacional desde puertos nacionales, cuyo V.M.S. no hubiera efectuado como mínimo tres reportes en forma automática, en las 24 horas previas a su zarpada._____

5.- A partir de promulgada la presente, los buques pesqueros que operen desde puertos extranjeros, deberán de efectuar reportes automáticos desde 72 horas antes de su zarpada.-----

6.- La falta de emisiones por más de tres horas consecutivas en los casos del artículo primero, o la falta de tres reportes consecutivos en los casos del artículo segundo, obligará al permisario a solicitar una inspección del equipo, la que deberá realizarse antes del comienzo de la siguiente marea.-----

En caso de dejar de transmitir por más tiempo de los estipulados anteriormente, el permisario, capitán o responsable del barco, deberá informar en un plazo no mayor a 15 días, los motivos de cese de reportes a la Dirección de Tráfico Marítimo (DIMAR).-----

7.- La Dirección de Tráfico Marítimo coordinará con la Autoridad Marítima Argentina la entrega en forma automática de los reportes de buques pesqueros de bandera nacional que operen en la Zona Común de Pesca en aguas de jurisdicción argentina.-----

8.- Las Empresas propietarias de los buques deberán presentar en la Dirección de Tráfico Marítimo y en la Dirección Registral y de Marina Mercante con la antelación suficiente, copia de los trámites realizados en ANTEL para la activación de los equipos V.M.S. y la contratación de reportes a las direcciones de e-mail especificadas, con los formatos adecuados y con los proveedores de servicios satelitales que ellos seleccionen.-----

9.- La Dirección Registral y de Marina Mercante se encargará de efectuar la diseminación y notificación a Empresas, buques y patronos, de la presente Disposición y dispondrá los requisitos que deberán satisfacer los equipamientos y los procedimientos de inspección de los mismos.-----

10.- Ante incumplimientos, se actuará normativamente, en amparo a lo previsto en Decretos Nros. 100 de 26/II/91 y 569 de 22/X/91.-----

11.- Cancelar las Disposiciones Marítimas N° 88, 93 y 97.-----

Contra Almirante


Oscar P. DEBALI de PALLEJA
Prefecto Nacional Naval

Lista de Destinatarios:

DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS ACUÁTICOS
CAMARA DE ARMADORES PESQUEROS DEL URUGUAY
CAMARA DE LA MARINA MERCANTE
CAMARA DE INSIDUSTRIAS PESQUERAS DEL URUGUAY

VERRYMAR S.A.

NAVALMAR S.A.

RONIBLUE S.A.

BELNOVA S.A.

VAKIN S.A.

CCRVMA